



"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE FUERZAS FEDERALES

"OPERATIVO TIERRA CALIENTE"
MEXICO, D.F., A 21 DE MAYO DEL AÑO 2015
ASUNTO: PUESTA A DISPOSICIÓN

No. OFICIO: /PF/DFF/CRA/DGRO/OPTVO.T.C./0370/2015

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIAS DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA

Handwritten notes:
Kabr
de Mon

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
EN TURNO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTROS EN LA SEIDO.
P R E S E N T E.

EN CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ÉSTA POLICÍA FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 20 Y 21 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 178 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 3, FRACCIONES I, II, III Y IV, 113, 116, 118 Y 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LOS QUE SUSCRIBEN EXPONEMOS A USTED LO SIGUIENTE:

HECHOS

EL DÍA DE LA FECHA, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 00:15 HORAS, AL ENCONTRARNOS LOS SUSCRITOS POLICÍAS FEDERALES

EN RÉCORRIDO DE DISUASIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO LAS CUALES SON FUNCIONES INHERENTES AL CARGO QUE TENEMOS COMO POLICÍA FEDERAL DENTRO DEL DENOMINADO "OPERATIVO TIERRA CALIENTE"; AL IR CIRCULANDO EN LA UNIDAD CON NUMERO ECONOMICO 15431 SOBRE LA CARRETERA IGUALA-TEOLOAPAN Y A LA ALTURA DEL KILOMETRO 5, EL SUSCRITO

QUIEN ME ENCONTRABA COMO COPILOTO DENTRO DE LA UNIDAD REFERIDA OBSERVO A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUIEN VESTIA CON PANTALON DE MEZCLILLA AZUL CLARO, PLAYERA BLANCA CON RAYAS AZULES, LA CUAL PORTABA UN ARMA LARGA EN LA MANO DERECHA Y UNA MOCHILA EN SU ESPALDA, QUIEN AL NOTAR NUESTRA PRESENCIA TRATO DE ESCONDERSE ENTRE LOS ARBUSTOS QUE SE ENCUENTRAN A UN LADO DE LA CARRETERA POR LO QUE EL SUSCRITO LE INDICO POR MEDIO DE COMANDOS DE VOZ QUE SE DETUVIERA HACIENDO CASO OMISO DE LO QUE SE LE INDICABA, ECHANDOSE A CORRER POR LO

PROCEDIO A

000122

QUE [REDACTED] BAJARSE DE LA UNIDAD JUNTO CON EL POLICIA [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN ERA EL PILOTO, A EFECTO DE DARLE ALCANZE, YA QUE DICHO SUJETO QUIZO CORRER SIN EMBARGO NO PUDO YA QUE SE TROPEZO EN VARIAS OCASIONES, LO QUE LE PROVOCO QUE SE CAYERA ENTRE LOS MATORRALES, PROVOCANDOSE ASI LAS DIVERSAS LESIONES QUE PRESENTA, POR LO QUE UNA VEZ QUE SE LE DIO ALCANZE NOS IDENTIFICAMOS PLENAMENTE COMO POLICIAS FEDERALES PROCEDIENDO A INMOVILIZARLO Y A DESPOJARLO DEL ARMA QUE PORTABA EN SU MANO DERECHA Y REALIZARLE UNA REVISION CORPORAL, POR LO QUE UNA VEZ QUE SE TOMARON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EL SUSCRITO POLICIA [REDACTED] AL ESTAR REALIZANDO LA

REVISION DE DICHO SUJETO SE LE PREGUNTO QUE ERA LO QUE LLEVABA EN LA MOCHILA QUE PORTABA, MANIFESTANDO DICHO SUJETO QUE ERA LA MERCANCIA PROPORCIONADA POR LA ORGANIZACION A LA QUE PERTENECIA SIENDO ESTA "GUERREROS UNIDOS" PARA QUE SU VENTA, ANTE DICHA RESPUESTA SE PROCEDIO ABRIR LA MOCHILA ENCONTRANDOSE EN SU INTERIOR 05 BOLSAS DE PLASTICO CON LA LEYENDA ZIPLOC, LAS CUALES EN SU INTERIOR CONTIENE HIERBA VERDE Y SECA CON LAS CARACTERISTICAS DE AL PARÉCER MARIHUANA, PROCEDIENDO CON LA REVISION SE LE ENCONTRO EN SU BOLSA DELANTERA DERECHA DEL PANTALON UN TELEFONO CELULAR, Y EN SU BOLSA DE L PANTALON TRASERA DERECHA SE LE ENCONTRO UNA BILLETERA COLOR CAFE CON LA LEYENDA EMPORIO ARMANI, QUE EN SU INTERIOR SOLO PRESENTA UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE [REDACTED]

[REDACTED] ASI COMO UNA TARJETA DE MI AHORRO DE LA TIENDA SORIANA Y UNA TARJETA DE MONEDERO DEL AHORRO DE LA FARMACIA DEL AHORRO, ASI COMO DOS TARJETAS DE PRESENTACION UNA DE GRUAS HR Y OTRA DE HOSPITAL CELULAR ASIMISMO EN SU BOLSA DELANTERA IZQUIERDA UNA HOJA BLANCA LEYENDA CARTA FACTURA, EN LA CUAL EN EL REVERSO TIENE ANOTADO EL NUMERO 222 205 7171 MIENTRAS ESTO SUCEDIA MI COMPAÑERO EL POLICIA [REDACTED]

[REDACTED] PROCEDIO A ASEGURAR EL ARMA, RETIRANDO EL CARGADOR DEL ARMA, RETIRANDO UN CARTUCHO DE LA RECAMARA DEL ARMA, POR LO QUE LOS SUSCRITOS AL ENCONTRARSE ANTE LA EXISTENCIA LOS DELITOS FLAGRANTES SE PROCEDIO A DARLE A CONOCER LOS DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS DETENIDAS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD Y DE ENTERADO DE PUÑO Y LETRA INFORMANDOLE A DICHO SUJETO QUE POR MEDIDAS DE SEGURIDAD SERIA TRASLADADO A LA CIUDAD DE MEXICO PARA PONERLO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASLADANDOLO VIA TERRESTRE MEDIANTE UNIDAD OFICIAL, SALIENDO DE EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA APROXIMADAMENTE A LAS 01:05 DEL DIA DE LA FECHA, ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE EN TODO MOMENTO LOS POLICIAS [REDACTED]

[REDACTED] REALIZARON LA SEGURIDAD PERIMETRAL.

CABE MENCIONAR QUE DURANTE EL TRASLADO DEL ASEGURADO A LAS OFICINAS DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2 FRACCIONES III Y IV, 3, 5, 8

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISARIADO NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL



007

000123

FRACCIONES I, II, IV, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXIII, XXXI, 19, FRACCIÓN XI DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL. EN ENTREVISTA DICHO SUJETO MANIFESTO LLAMARSE [REDACTED], ORIGINARIO DE IGUALA, GUERRERO, PERTENECER DESDE HACE APROXIMADAMENTE CINCO AÑOS A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL "GUERRERO UNIDOS" QUIEN LO INVITO A TRABAJAR FUE [REDACTED], QUE INICIO COMO HALCÓN, DESPUES FUE JEFE DE HALCONES Y QUE APROXIMADAMENTE HACE COMO UN AÑO, SU JEFE A QUIEN IDENTIFICA COMO [REDACTED] LE ASIGNO A UN GRUPO DE GENTE EL CUAL IBA A ESTAR BAJO SUS ORDENES YA QUE LE IBAN ASIGNAR NUEVAS FUNCIONES COMO LA DE DISTRIBUIR Y VENDER DROGA DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRARSE AL GRUPO DE SICARIOS Y QUE LE EMPEZARON A PAGAR 15,000.00 PESOS, PERO QUE DESDE LO SUCEDIDO CON LOS FUTBOLISTAS LLAMADOS AVISPONES Y LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA, DICHIENDO QUE EL DIA DE LOS HECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA EL SE ENCONTRABA EN EL RANCHO DE ZACACOYUCA CUIDANDO EL AREA YA QUE AHÍ IBAN A LLEGAR A ESCONDERSE LA GENTE DEL CAPU Y EL TILO QUE SE ENCUENTRA EN LA MERA ENTRADA DEL POBLADO QUIEN ES PROPIETARIO [REDACTED] Y ASI MISMO QUE EL DIA QUE SUCEDIÓ LO DE LOS FUTBOLISTAS ME LLAMO [REDACTED] AL CELULAR QUE MEDIO LA ORGANIZACIÓN GUERREROS UNIDOS CON NUMERO [REDACTED] DICHIENDOME EL CAPULINA QUE ME PUSIERA AL TIRO EN LA ENTRADA DE LA COLONIA EL TOMATAL DE IGUALA Y QUE SI PASABAN POR LA CARRETERA DOS AUTOBUSES DE COLOR GRIS DE INMEDIATO AVISARA YA QUE LOS HALCONES SE ABRIERON, Y EN ESE MOMENTO PASARON DOS AUTOBUSES Y LE AVISE A [REDACTED] ESTE ME COLGO Y COMO A LOS DIEZ O QUINCE MINUTOS SE ESCUCHAR UNAS ROCEADAS, ES DECIR UNAS RAFAGAS POR LO QUE YA DESPUES DE VARIAS HORAS ME LLAMO [REDACTED] PARA DECIRME QUE ME FUERA A MI CASA Y QUE NO SALIERA HASTA NUEVO AVISO, AL DIA SIGUIENTE DE LO SUCEDIDO CON LOS FUTBOLISTAS Y CON LOS ESTUDIANTES ME PRESENTE NUEVAMENTE AL RANCHO Y AHÍ ME ENCONTRE AL [REDACTED] EL CUAL ESTABA LIMPIANDO UNOS CARRÓS QUE ESTABAN ADENTRO DEL RANCHO LOS CUALES TENIAN VARIOS IMPACTOS DE BALAS POR LO QUE LE PREGUNTE QUE HABIA PASADO Y ME COMENTO QUE ERA POR EL ASUNTO DE LOS AVISPONES Y QUE MEJOR ME PELARA YA QUE LOS JEFES REFIRIENDOSE [REDACTED] ESTABAN MUY ENOJADOS POR EL DESMADRE QUE SE HABIA OCASIONADO YA QUE SE HABIAN MADREADO A LOS CAMIONES EQUIVOCADOS, POR LO QUE ME FUI COMO CUATRO MESES A AGUA PRIETA EN EL ESTADO DE SONORA, PERO ME LLAMO [REDACTED] PARA DECIRME QUE REGRESARA QUE YA SE ESTABA CALMANDO EL PEDO Y QUE NECESITABA GENTE YA QUE SE ESTABAN METIENDO LOS DE SIERRA UNIDA Y LOS ROJOS AL TERRITORIO, ES POR ELLO QUE REGRESO A IGUALA, GUERRERO, PERO REGRESO CON UN CORTE DIFERENTE YA QUE ME HICE EL CORTE DE MOHICANO CUANDO LLEGUE IGUALA DE INMEDIATO ME MANDO LLAMAR [REDACTED] PARA DECIRME QUE IBA A ESTAR NUEVAMENTE DE JEFE DE HALCONES Y QUE MI PUNTO IBA A ESTAR EN EL SORIANA Y QUE IBA A TENER A MI CARGO [REDACTED] Y QUE LE DIERA TANTO EL CELULAR COMO EL RADIO, YA QUE POR AHÍ NOS ESTABAN LOCALIZANDO Y QUE NO QUERIAN QUE SE LO CHINGARAN, DICHIENDOME QUE YA TENIAN GENTE QUE ESTABAN RECLUTANDO Y QUE EL SE ESTABA ENVIANDOLOS A PUEBLA YA QUE SE IBA A EMPEZAR A TRABAJAR ALLA, DANDOME UN TELEFONO



CELULAR CON EL [REDACTED], AQUÍ ERA DONDE ME IBAN A EMPEZAR A REPORTAR LOS HALCONES EL MOVIMIENTO DEL GOBIERNO, DICIENDOME QUE ME IBA A DAR OTRA OPORTUNIDAD Y QUE A LA PRIMERA QUE LA VOLVIERA A REGAR IBAN A MATAR A MI FAMILIA EMPEZANDO POR MIS ABUELITOS Y QUE NO ME IBAN A PAGAR IGUAL QUE CUANDO GANABA COMO JEFE DE SICARIOS, PERO YA DESPUES [REDACTED] ME COMENTO QUE TENIAMOS QUE ESCONDERNOS QUE PORQUE LA SITUACION ESTABA BEIN CABRON YA QUE LOS FEDERALES EN DIAS ANTERIORES HABIAN DETENIDO [REDACTED] QUIEN ES DE APROXIMADAMENTE 36 AÑOS DE EDAD, DE ESTAURA APROXIMADA DE UN METRO CON CINCUENTA, COMPLEXIÓN ROBUSTA, MORENO OSCURO, ESTA RAPADO, CARA REDONDA, FRENTE NORMAL, CEJAS SEMI POBLADAS, OJOS MEDIANOS COLOR NEGROS, NARIZ MEDIANA RESPINGADA. BOCA MEDIANA, LABIOS REGULARES, TIENE UN TATUAJE EN EL BRAZO IZQUIERDO EN EL HOMBRO DE UNA MUJER Y EN EL BRAZO DERECHO TIENE UN TATUAJE DE UN INDIO, Y COMO CARACTERISTICA TIENE EL TATUAJE DEL MUÑECO DIABOLICO EL CHOKY EN EL PECHO Y EN LA PIERNA, POR LO CUAL EL CAPULINA Y YO DECIDIMOS ESCONDERNOS POR LO QUE FUI A COMPRAR LOS BOLETOS A LA TERMINAL DE ESTRELLA DE ORO PARA QUE NOS LLEVARA A TELOLOAPAN Y DE AHÍ NOS TRASLADAMOS EN TAXI A LA CIUDAD DE ALTAMIRANO, PERO EL [REDACTED] QUIEN ES EL JEFE DE TODOS LOS GUERREROS UNIDOS, HABLO CON [REDACTED] PARA DECIRLE QUE ME REGRESARA Y QUE YO ME IBA A QUEDAR AL MANDO DE LA PLAZA DE IGUALA, Y FUE POR ESO QUE ME REGRESE YA QUE IBA A LLEGAR UN CARGAMENTO DE ARMAS LAS CUALES SE IBAN A TRANSPORTAR EN COSTALES DE MAIZ DESGRANADO Y LAS CUALES LLEGABAN DESARTICULADAS PARA QUE LAS ARMARAMOS Y ES POR ESO QUE ME REGRESE A IGUALA, ADEMÁS DE QUE TENIA LA INSTRUCCIÓN DE CAPULINA DE RECLUTAR NUEVOS ELEMENTOS PARA LA ORGANIZACION POR LO CUAL ME FUI AL POBLADO DE TLACOTEPEC Y ME TRAJE APROXIMADAMENTE A 40 PERSONAS LAS CUALES LAS GUARDE EN LA COLONIA EL TOMATAL YA QUE SOLO IBAMOS A ESPERAR QUE ME ORDENARAN Y HACER LIMPIA DE LA PLAZA ES DECIR CHINGARNOS A LOS DE SIERRA UNIDA, MANIFESTANDO TAMBIEN QUE EL SABE QUE LOS QUE TUVIERON PARTICIPACION EN EL EVENTO DE LOS ESTUDIANTES FUERON [REDACTED] QUIEN AHORA ES "JEFE DE PLAZA EN CUERNAVACA", [REDACTED] QUIEN ERA SICARIO PERO SE QUE YA ESTA MUERTO, [REDACTED] SOLO DE ELLOS SE QUE PARTICIPARON CON LOS ESTUDIANTES, PERO TAMBIEN SE QUE [REDACTED] A QUIEN MATO LA MISMA ORGANIZACION, MANIFESTANDO QUE SUFRE DE PROBLEMAS EN LA ESPALDA Y RODILLAS A CONSECUENCIA DE QUE CUANDO ERA CHICO SUFRIO UNA CAIDA LA CUAL LE OCASIONO LOS DOLORS QUE LE DA EN LA CADERA, ESPALDA Y PIERNAS QUE LE PROVOCA QUE NO PUEDA CAMINAR BIEN Y QUE AL RESPECTO SOLO TOMA FLANAX PARA EL DOLOR.

CABE HACER MENCION QUE LOS SUSCRITOS LLEGARON A ESTAS INSTALACIONES, A LAS 04:45 HORAS, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO LA INTERVENCION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO A EFECTO DE QUE SOLICITE PERITO EN MEDICINA FORENSE PARA REALIZAR DICTAMEN DE INTEGLIDAD FISICA DE LA PERSONA DETENIDA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PONGO A SU DISPOSICIÓN:



PERSONAS ASEGURADAS

000125

1.- [REDACTED] IGUALA GUERRERO.

ORIGINARIO DE

SE ANEXA CERTIFICADO MÉDICO ORIGINAL DEL DETENIDOS Y UNA CONSTANCIA ORIGINAL DE LECTURA DE DERECHOS.

ARMAMENTO Y OBJETOS ASEGURADOS:

ES DE DESTACAR QUE SE REALIZÓ LA RECOLECCIÓN Y EMBALAJE DE INDICIOS, ÉSTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN VI-Y DEL 123 AL 123 QUINTUS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN I INCISO C) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y ARTÍCULOS 8º FRACCIONES XI Y XVII, 19º FRACCIÓN XIII Y 47 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y EN BASE AL ACUERDO A002/2010, EMITIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, LOS CUALES SE DESCRIBEN EN LÍNEAS POSTERIORES.

NÚMERO DE INDICIO O EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN DEL INDICIO O EVIDENCIA	ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA
01	(1) UN FUSIL SEMIAUTOMÁTICO M16, SPORTER LIGHTWEIGHT (COLTS MFG. CO. INC. HARTFORD. CONN. USA. CALIBRE .223, MÁTRICULA SL014847. UN (1) CARGADOR ABASTECIDO CON 12 CARTUCHOS ÚTILES. Todos estos cartuchos se embalaron separadamente y se depositaron en el mismo contenedor del arma.	PRESERVADO
02	(1) UNA MOCHILA DE COLOR AZUL MARINO CON NEGRO, CON CIERRRES Y BOLSAS FRONTALES CON UN ENBLEMA METÁLICO CON LA LEYENDA NICKS CLUB, QUE EN SU INTERIOR CONTENÍA (05) CINCO BOLSAS DE PLÁSTICO LAS CUALES CONTIENEN CADA UNA EN SU INTERIOR UNA HIERBA VERDE Y SECA CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA.	PRESERVADO
03	(1) UN TELÉFONO CELULAR MARCA ALCATEL, COLOR AZUL-MARINO, CON NÚMERO DE SERIE 013461003240032, CON UN CHIP DE LA MARCA TELCEL, CON NÚMERO DE SERIE 8952020014473926013F, Y UNA MEMORIA MICRO SD MARCA ADATA CON CAPACIDAD DE 4 GB.	PRESERVADO
04	(1) PEDAZO DE PAPEL CON LA LEYENDA CARTA FACTURA, EN LA CUAL EN EL REVERSO TIENE ANOTADO LOS NÚMEROS 222 205 7171	PRESERVADO



000126

ATENTAMENTE.

POLICÍA PRIMERO

[Redacted]

POLICÍA TERCERO

[Redacted]

POLICÍA PRIMERO

[Redacted]

POLICÍA TERCERO

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

CARATULA DE FAX.

000003

DE:

[REDACTED]
COORDINADOR REGIONAL DE LA COMISIÓN DE
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE GUERRERO, EN LA ZONA NORTE.



COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS

21 MAYO 2015

16:50
OFICIAÍA DE PARTES

PARA:

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS.

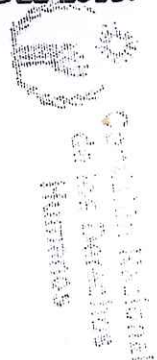
ASUNTO: SE REMITE ESCRITO DE QUEJA SUSCRITO POR LA C. [REDACTED]

[REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU CONCUBINO [REDACTED]

[REDACTED], CON DOMICILIO EN C. [REDACTED]

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 21 DE MAYO DEL 2015.

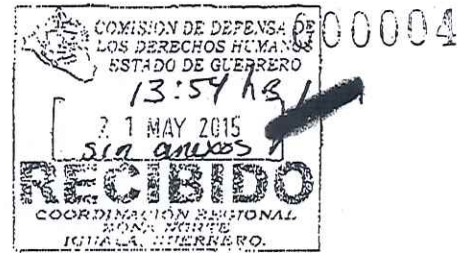
2015 MAY 21 PM 8 06



Comisión Nacional
de Derechos
Humanos

043309

**C. COORDINADOR REGIONAL DE
LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO,
EN LA ZONA NORTE.
P R E S E N T E.**



La suscrita [REDACTED], por mi propio derecho y en representación de mi concubino [REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle [REDACTED] 56, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Mediante el presente vengo a interponer formal queja por violaciones a los derechos humanos de mi concubino [REDACTED], en contra de Elementos de la Policía Federal, por lo que permito enumerar los siguientes:

HECHOS:

1. Que siendo aproximadamente las 16:20 horas del día 20 del mes y año en curso, la suscrita y mi concubino [REDACTED], acompañados de otros familiares, nos encontrábamos en nuestro domicilio particular citado en el proemio del presente, en esos momentos mi referido concubino salió de nuestro domicilio para comprar un refresco a un depósito cercano ubicado en la misma colonia.

2. Quiero agregar que aproximadamente 5 minutos después de que mi concubino [REDACTED], salió de nuestro domicilio, llegó mi vecino de nombre [REDACTED], de quien desconozco sus apellidos, informando a la suscrita que momentos antes unos Policías Federales quienes iban a bordo de una camioneta patrulla, interceptaron a mi mencionado concubino e inmediatamente se lo llevaron detenido con rumbo desconocido.

3. Asimismo, deseo señalar que una vez que la suscrita y mis familiares más cercanos nos enteramos de la detención de mi concubino [REDACTED], fuimos asesorados por un abogado que es amigo de la familia, para interponer una demanda de amparo, a fin de dar con el paradero de mi referido concubino, documento que ya fue promovido por un despacho de abogados donde labora mi cuñada [REDACTED]; así también acudimos a las instalaciones del Centro de Operaciones Estratégicas (COE) de la Procuraduría General de la República, con domicilio en [REDACTED] así como a las instalaciones de la Policía Federal, División de Gendarmería, ubicadas en esta misma ciudad, donde preguntamos si estaba detenido mi concubino [REDACTED].

[REDACTED] pero fui informada de que en ese lugar no había ninguna persona detenida con ese nombre. 000005

4. No omito señalar que a través del despacho de abogados citado en el párrafo que antecede, también se ha investigado sobre el paradero de mi concubino [REDACTED], incluso se llamó a las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en la Ciudad de México, donde respondieron que no pueden dar información vía telefónica, por lo que más tarde se trasladará un familiar a esas oficinas para solicitar información de manera personal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

ÚNICA.- Considero que los Elementos de la Policía Federal, mencionados con anterioridad, están violentando los derechos humanos de mi concubino [REDACTED] principalmente su Derecho a la Seguridad Jurídica, su Derecho a la Libertad y su Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, consagrados por los artículos 1, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haberlo detenido sin causa ni motivo justificado ni por encontrarlo en flagrante delito; así como por mantenerlo incomunicado desde su detención hasta este momento, ya que no hemos recibido ninguna llamada telefónica por parte de mi referido concubino ni por parte de ninguna autoridad que nos informe sobre el motivo de su detención.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Coordinador Regional, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentando formal queja por violaciones a los derechos humanos de mi concubino [REDACTED], en contra de Elementos de la Policía Federal.

SEGUNDO.- En su momento oportuno, la presente queja sea turnada por razón de competencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con sede en México, Distrito Federal, a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación correspondiente.

Iguala de la Independencia, Gro., a 21 de mayo del 2015.

PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED]

24
RA

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
270AS 9/24
22 MAYO 2015
18:40
OFICIALIA DE PARTES
FOLIO

000006

22 MAY 22 PM 7 48

México, Distrito Federal, a 22 de mayo de 2015.

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PEREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRESENTE

Los que suscriben, [redacted], de 28 y 35 años de edad, respectivamente, con domicilio para oír notificaciones el ubicado en [redacted], comparecemos respetuosamente ante usted, a fin de presentar queja en contra de elementos de la **Policía Federal**, adscritos al Estado de Guerrero, al tenor de los siguientes

HECHOS:

El día miércoles 20 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 16:20 horas, nuestro hermano y sobrino, respectivamente, [redacted], de 27 años de edad, fue detenido por elementos de la [redacted], adscritos al Estado de Guerrero, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, mientras se encontraba comprando un refresco en una tienda ubicada en la esquina de la calle donde vivimos.

Cabe mencionar que [redacted] cuenta con estudios de Preparatoria, y aunque está desempleado, colaboró con un ganadero al cual le ayudaba como chofer para transportar semovientes.

El día jueves 21 de mayo, a las 19:54 horas, recibimos una llamada de nuestro familiar [redacted] para manifestarnos que nos citaban autoridades de la Policía Federal en las instalaciones de la [redacted], a las nueve de la mañana del viernes 22 de mayo del año en curso, con la finalidad de darnos a conocer su situación jurídica.

Por ese motivo acudimos puntualmente, y al entrevistarnos con nuestro detenido, él nos manifestó que había sido golpeado por los elementos aprehensores en diversas partes del cuerpo y mostró las heridas que presenta en el pecho, así como señaló que como consecuencia de dicha agresión, perdió la facultad de oír con el lado derecho.

Asimismo, nos mencionó que el médico otorrinolaringólogo de la SEIDO que lo revisó determinó recetarle unas gotas para las lesiones que presenta en el oído, pero otro médico de esa misma dependencia, le prohibió el uso de las mismas, pues señaló que en caso de usarlas "podría perder la vista".

También manifestó que las acusaciones que la hicieron los policías durante su detención consisten en señalar que él se dedicaba a proporcionar servicio de vigilancia conocido

como "halconeo" [REDACTED]

[REDACTED] situación que de antemano negamos sea verdadera. Además le hacen la imputación de que él fungió como "Jefe de Plaza" en una población del Estado de Sonora, circunstancia que puede calificarse de inverosímil, ya que nuestro familiar ha estado trabajando o en compañía de nosotros en el Estado de Guerrero, sin salir en ningún momento de la ciudad.

Es conveniente destacar que nuestro familiar fue detenido, sin exhibirle orden de aprehensión, de presentación o documento similar, a las 16:20 horas del día miércoles 20 de mayo de 2015 y el parte policiaco señala que su detención se llevó a cabo el día jueves 21 de mayo del año en curso a las 06:00 horas, lo que permite establecer que estuvo privado de su libertad durante más de 27 horas, tiempo suficiente para manipular la integración de la indagatoria.

Por todo lo anterior, solicitamos a esa Comisión Nacional que se inicie la investigación correspondiente en relación con lo antes manifestado, a fin de que [REDACTED] reciba la atención médica necesaria para las lesiones que presenta y sea atendido este asunto para estar en condiciones de acreditar la no responsabilidad de nuestro familiar, y en el supuesto de que le resulte responsabilidad a cualquiera de las autoridades que intervienen en esta investigación, se apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

Protestamos nuestros respetos,

ATENTAMENTE

[REDACTED]

[REDACTED]

ANEXOS: Copias simples de dos constancias de buena conducta.

En Tepic, Nayarit, a los 8 días del mes de junio de dos mil quince el suscrito licenciado [REDACTED], en mi carácter de Visitador adjunto adscrito a la Dirección de Área Tres, de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. -----

CERTIFICO: -----

Que siendo las 13:15 horas del día de la fecha, me constituí en compañía del doctor [REDACTED] peritos médico y psicológico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, y nos entrevistamos con el señor [REDACTED] quien señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] y manifestó que aproximadamente a las 15:15 horas del 19 de mayo de 2015, caminaba por la calle Hidalgo, esquina con Pablo Galeana y Simón Bolívar, en Iguala de la Independencia, Guerrero, cuando una patrulla de la Policía Federal se cruzó en su camino; precisando que uno de los elementos policiacos se bajó de la unidad apuntándole con su arma larga y le dijo que se trataba de una revisión de rutina.----- Agregó el compareciente que uno de los Policías Federales que encontraban en la batea de la patrulla le indicó que se subiera a la unidad y le levantó la playera, quedando a la vista algunos de sus tatuajes, por lo que uno de los elementos policiacos, le dijo que era un "malandro", posteriormente los esposaron y lo acostaron boca abajo en la batea, uno de los Policías puso sus pies en su espalda, para que no se levantara, trasladándolo a las instalaciones de la Policía Federal en Iguala de la Independencia, Guerrero, donde lo sentaron en una silla, le vendaron los ojos, cubriéndole la nariz, sacando sus pertenencias, permaneciendo en ese lugar aproximadamente 20 minutos; por lo que se pudo percatar que su celular estaba conectado a una computadora, para extraerle todos los datos y fotografías que contenía, posteriormente lo amenazaron con dañar a sus familiares si no cooperaba; como no aceptó, tres elementos de la Policía Federal, lo golpearon en la cabeza con la mano abierta y cerrada, también lo amarraron en una mesa boca arriba, sobresaliéndole la cabeza, un policía se sentó en su estómago, para que no me moviera, otro lo jaló del cuello, le vertieron agua en la cara, mientras lo golpeaban con sus puños en el estómago, provocando que se tragara el agua, y cuando los policías en cuestión, veían que se estaba ahogando, dejaban de echarle agua, situación que se repitió en 6 ocasiones, preguntándole que dónde estaban los narcos o las armas; le pusieron una grabación de una mujer gritando, diciéndome los elementos policiacos que era su esposa y que la iban a matar, si no decía nada; después de ello, fue trasladado a tres domicilios para que les mencionara a sus captores quienes eran sus dueños; sin embargo, desconocía dicha información.----- Preciso el agraviado, que al arribar a la comunidad "El Tomatal", los policías federales le pidieron que identificara a una persona del sexo masculino, pero les dije que no lo conocía, no obstante ello, subieron a esta persona y escuchó que los policías dijeron que lo apodaban [REDACTED], a quien golpearon en diferentes partes del cuerpo, ignorando dónde lo dejaron o si lo presentaron ante alguna autoridad; el segundo de los domicilios quedaba por las vías del tren, donde le enseñaron un terreno, preguntándole sus captores si en ese lugar había droga, a lo que les dije que lo ignoraba; el tercer inmueble fue un autolavado que está en la esquina que forman las calles Morelos y Melchor Ocampo, frente a las instalaciones de la

Comisión Federal de Electricidad, en Iguala de la Independencia, Guerrero, preguntándole los elementos policiacos que sí en ese lugar había una camioneta blanca, con armas, a lo que les contestó que lo desconocía, más tarde regresaron a las instalaciones de la Policía Federal, donde lo volvieron a golpear. Asimismo, escuchó que [REDACTED], y los elementos policiacos dijeron "es tu familia", situación por la que lo subieron a una patrulla y lo volvieron trasladar hacia "El Tomatal", posteriormente regresaron a las mencionadas oficinas, donde escuchó que otros Policías le manifestaban a mis captores, que ya se habían ido sus familiares y que los dejaron entrar para que vieran que no había nadie.-----

Agregó el agraviado, que los servidores públicos de quienes se duele le colocaron dos esposas una en cada mano y lo colgaron en unos tubos, siendo nuevamente golpeado, ahora principalmente en las piernas, después entre las 12:00 o 01:00 del 20 de mayo de 2015, lo trasladaron a la SEIDO, donde arribó a las 04:30 horas de ese día, siendo examinado por un médico, quien anotó las lesiones que presentaba, posteriormente ingresó a las galeras, dos horas más tarde, rindió su declaración ministerial, quien le indicó que revisara sus manifestaciones en la computadora, observando que se había anotado lo que había dicho y la forma en que fui detenido, pero no la firmó entonces le solicitó al representante social de la Federación que lo dejara ir al baño, accediendo éste, me acompañó un elemento de la Policía Federal, y al momento de estarme lavando las manos me dio dos golpes con la mano abierta en la nuca, diciéndome que no estaba jugando que firmara mi declaración, una vez que regresé con el Agente del Ministerio Público de la Federación y como ya había leído mi declaración la firmé pero no la volvió a revisar, después de ello, ingresó a las galeras y el 22 de mayo de 2015, fue trasladado del aeropuerto de la Ciudad de México a Tepic, Nayarit, para ese mismo día ingresar a este CEFERESO, en el que me encuentro privado de mi libertad.-----

Señaló el compareciente, que nunca se le notificó qué delitos se le imputaban, hasta que ingrese al citado Centro, un custodio le indicó que se le acusaba de delitos contra la salud y portación de arma prohibida, lo cual es falso, ya que al momento de ser detenido no traía nada, por lo antes expuesto solicitó la intervención de esta Comisión Nacional a efecto de que se inicie la queja en contra de los elementos de la Policía Federal que lo detuvieron y agredieron físicamente.-----

Cabe señalar que al terminar la presente entrevista, el señor [REDACTED] fue valorado por el doctor [REDACTED] y por la psicóloga [REDACTED], peritos médico y psicológico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, constancias que se anexaran al cuerpo de la presente acta circunstanciada. Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.

[REDACTED SIGNATURE]

Visitador Adjunto

050029



Visitador Adjunto de la Dirección de Área Cuatro

Presente

Las que suscriben visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al expediente: [REDACTED], con base en las directrices del **Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"**, emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y considerando la existencia de elementos adicionales, los cuales se refieren en el cuerpo del presente documento, se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: [REDACTED]
quien se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO.

3.2 Personas presentes durante el examen: Licenciado en Derecho [REDACTED]
Licenciada en Psicología [REDACTED],
[REDACTED], visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

15. **ANEXOS.**

Esquema de lesiones (2 fojas).

16. **CONCLUSIONES:**

PRIMERA: [REDACTED], **SI** presentó lesiones traumáticas en el Dictamen en Medicina Forense número 40319, Dictamen de Integridad Física 40742 y Estudio Psicofísico de Ingreso, de fechas 21, 22 y 23 de mayo de 2015 respectivamente, las cuales se clasifican médico legalmente como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días.

SEGUNDA: De acuerdo a los dictámenes médicos considerados, [REDACTED], presentó traumatismos (lesiones innecesarias), tal y como se indicó en el apartado de "Análisis de los Hallazgos".

TERCERA: La perforación del 10% de la membrana timpánica derecha, descrita en el Informe Médico emitido el día 22 de mayo de 2015, desde el punto de vista médico forense que no es contemporánea con el día referido por el agraviado como de su detención; sin embargo, para entonces ya se encontraba bajo guardia y custodia de la autoridad correspondiente.

CUARTA: Desde el punto de vista médico forense, **no existe correlación** con lo referido por el agraviado [REDACTED], al indicar traumatismos y maniobras de asfixia durante su detención por los elementos aprehensores, ante la ausencia de lesiones ya indicados en el apartado de "Análisis de los Hallazgos".

17. **RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA:** Ninguna.

Concluyéndose la valoración médica psicológica el 08 de junio de 2015.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
Visitadora Adjunta
Médico Forense

[REDACTED]
Visitadora Adjunta
Médico Forense

Vo. Bo. [REDACTED]
Directora de Area

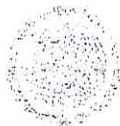
Averiguación Previa

DECLARACIÓN MINISTERIAL INCULPADO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de probable responsable quien no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio

Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpa- do representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpa- do. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpa- do y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpa- do. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo. V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no



puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; y

“Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas

que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia..." dándose en este momento por enterado y plenamente notificado, en este mismo acto y una vez que se le hace de su conocimiento por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, manifiesta que otorga su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en que se actúa. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos y toda vez que manifestó ante ésta autoridad, no contar con un abogado, se le asigna para su defensa un Defensor Público Federal, siendo el [REDACTED] reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el [REDACTED] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

----- COMPARECE EL DEFENSOR.-----

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el [REDACTED] quien se identifica con la [REDACTED], expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento

legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales y se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal y, por sus generales, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 72, segundo piso, Colonia Guerrero, Código Postal 06050, Delegación Cuauhtémoc; México, Distrito Federal, con número telefónico 53 46 00 00 Extensión 8280, estado civil casado, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y en relación al motivo de comparecencia: -----

----- **DECLARA** -----

--- Que enterado del nombramiento que de su persona hace [REDACTED], manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, solicitando se le permita tener una entrevista previa y en privado con su defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia y visto lo solicitado por el defensor se le concede la entrevista solicitada.

----- **COMPARECE EL DECLARANTE.** -----

Continuando con la diligencia, el declarante [REDACTED] **EL JJ** por sus generales.-----

----- **MANIFIESTA** -----

llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Municipio de Iguala, Estado de Guerrero y con [REDACTED], sin número telefónico, de veintisiete años de edad, por haber nacido el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ser hijo de [REDACTED] de cuarenta y cinco años de edad, la cual se encuentra radicando en los Estados Unidos desconociendo a que se dedique, tener dos hermano de nombre [REDACTED] de veintiocho años de edad, de ocupación trabajador de [REDACTED], desempeñándose como chofer e [REDACTED] de veinte años de edad de ocupación recepcionista en un despacho jurídico en Iguala, ambos de apellidos [REDACTED], y tener una media hermana por parte de su mamá de nombre [REDACTED], de treinta años de edad de ocupación cantante

en Estados Unidos; que no toma bebidas embriagantes ni consume narcóticos, que consume tabaco de manera ocasional, con grado máximo de estudios segundo de secundaria, que actualmente se encuentra en unión libre, con la señora [REDACTED] [REDACTED] de veinte años de edad con la que procreo un bebe de siete meses de nombre [REDACTED] actualmente labora como chofer de una combi en el Municipio de Iguala, donde percibe la cantidad de ciento cincuenta diarios, que no cuenta con tarjetas bancarias, ni correo electrónico y cuenta de Facebook.

--- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación procede hacerle de su conocimiento las imputaciones que existen en su contra en presencia de su defensor derivado del parte informativo con número [REDACTED] de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince.

DECLARA

-- Que una vez escuchadas las imputaciones que obran en mi contra, deseo manifestar lo siguiente: Que aproximadamente hace un año andaba en el Mercado Municipal de Iguala buscando trabajo por lo que me encontré un amigo del cual no recuerdo su nombre pero se apoda [REDACTED] el cual conocí desde hace como unos dos años y medio ya que trabajamos en un local de repartidores, me invito a trabajar en un rancho en la localidad de Zacacoyuca, Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero como caporal, por lo que le dije que si aceptada el trabajo, al día siguiente que lo vi me cito en la entrada de Zacacoyuca y de ahí me llevo al rancho el cual está ubicado exactamente a la entrada frente a la carretera, el rancho se encuentra enrejado y rodeado con malla ciclónica, mis funciones era darle de comer como a unos ciento cincuenta toros de engorda, como a cuarenta y cinco gallos y cinco toros de jaripeo, así como la limpieza de los corrales durante un horario de trabajo de siete de la mañana a nueve de la noche; trabaje aproximadamente tres meses y en ese tiempo me percate que el rancho era de [REDACTED] ya que fue como unas dos veces al rancho [REDACTED] me decía que él era el dueño, en los últimos días que trabaje me di cuenta que en la bodega del rancho había unos impactos de bala, por lo que le pregunte al [REDACTED] que había pasado y me respondió que me valía verga lo que había pasado que nada más me dedicara a mis funciones de trabajo, a los dos días de eso me pagaron ochocientos pesos y debido a que había visto los balazos en la bodega me dio miedo y decidí ya no presentarme a trabajar, por lo que al segundo día que no me presente a trabajar me habló por teléfono [REDACTED]

y me dijo que vergas pasaba conmigo que nada más me había traído el dinero, que me regresara a trabajar ya que si no me iba llevar la verga, a lo que le dije que sí pero no me presente ya a trabajar y me marcaba pero no le contestaba, a los días siguientes cuando me veía en la calle me seguía por lo que me echaba a correr o me escondía, así que decidí irme a Agua Prieta, Estado de Sonora para intentar cruzar a los Estados Unidos pero no puede por lo que regrese como a los cuatro meses a Iguala no recordando la fecha pero como a finales del mes de septiembre de dos mil catorce y me puse a trabajar una combi pero me percaté de que ya me andaba siguiéndome el bato apodado [REDACTED] el cual sabía que era una persona que se dedicaba a robar y en una de esas ocasiones me lo tope en la calle y me dijo que como le íbamos hacer con el dinero que me había traído del rancho, a lo que dije que era de lo que había trabajado, en ese momento decidí dejar la combi y me puse a buscar otro trabajo y el veintiséis de septiembre al salir de mi casa, al estar caminando por la avenida del estudiante en el Municipio de Iguala me encontré a [REDACTED] el cual iba acompañado con otro bato que no conocía y en ese momento me dijo que ya tenía ubicados a mis abuelos y que los iba a matar si no trabaja con él, me dio una cachetada, me arrebató mi celular para ver qué número era y me dijo que lo esperara en ese lugar porque me iba entregar un celular, por lo que no obedecí y me moví dirigiéndome al rancho de Zacacoyuca propiedad de [REDACTED] para arreglar el problema de la paga con [REDACTED] y al llegar al rancho aproximadamente como a las ocho de la noche me percaté de que ya no había nada de animales ni ninguna persona, en ese momento recibo una llamada de [REDACTED] desconociendo el número diciéndome que donde vergas estaba a lo que conteste que en el rancho de Zacacoyuca, diciéndome ponte verga, a lo que le conteste que por que, respondiéndome que pasarían dos autobuses, preguntándole si iban a llegar al rancho diciéndome nuevamente que me pusiera verga y que iban dos autobuses juntos, colgándome la llamada, pasaron aproximadamente unos veinte minutos me regreso la llamada preguntándome que que vergas con los autobuses, diciéndome que en ese momento iba pasando un autobús de la estrella de oro que si baja del rancho para que me entregaran algo contestándome que si no eran dos autobuses juntos, a lo cual le dije que precisamente en ese momento ya iban pasando que si esos iban a llegar al rancho, colgando la llamada, como a los quince o veinte minutos aproximadamente entre las ocho y media o nueve de la noche escuche estruendos como cohetes lo cual después me percate que eran detonaciones de arma de fuego, regresándole la llamada a [REDACTED] sin embargo no me contesto,

por lo que decidí regresarme a Iguala a mi casa y aproximadamente a las diez u once de la noche a la altura de la calle de Hidalgo sobre el periférico paso una camioneta cerrada tipo expedition color rojo y empezó a hacer detonaciones contra una multitud de gente, lo cual y como venía en mi motocicleta me derrapé y en ese momento me metí a una fábrica de hielo para resguardarme y en ese momento ya que la camioneta dejo de disparar me metí sobre la calle de Hidalgo para irme por la parte del centro de la ciudad hacia mi casa [REDACTED] y al día siguiente me percate al prender la televisión de que el ataque de los autobuses que había visto había sido contra los futbolistas de los avispones de Chilpancingo, en ese momento le marque a un primo que pertenece a ese grupo de futbol preguntándole si se encontraba bien diciendo que él no había ido a jugar a Iguala pero que si eran sus compañeros y que los habían balaceado, ese mismo día me habló por teléfono [REDACTED] y me dijo que me fuera para la Ciudad Industrial de Iguala por lo que me dirijo hacia allá y me percate que al final de la calle de la Ciudad Industrial se encontraba [REDACTED] junto con [REDACTED] sin saber su nombre el cual sabía que era un [REDACTED] en ese momento escucho que el [REDACTED] le comenta a [REDACTED] que como había quedado la fiesta, respondiéndole [REDACTED] que a que fiesta se refería, a lo que le contesta que de los autobuses de los estudiantes y [REDACTED] le dice que él era la chingonada junto con [REDACTED] ya que ellos eran los que venían en la camioneta roja cuando rafaguearon a los estudiantes, en ese momento me mando [REDACTED] a comprar refrescos y ya de regreso comento [REDACTED] que en los autobuses de los estudiantes venia gente armada del [REDACTED] y que iban haciendo un desmadre [REDACTED] pero que ellos lo habían impedido, también dijo que los estudiantes eran unos pendejos ya que según iban atacar el auto lavado propiedad de [REDACTED] que se encuentra en la calle de Juarez pero que los estudiantes se habían equivocado de calle y se habían metido por la calle de Álvarez a un costado de la de Juarez donde ya los habían esperado los policías Municipales, posteriormente todos ellos se fueron de Iguala y en marzo de este año me contacto nuevamente [REDACTED] en la esquina de mi casa y me dijo que me iba dar un celular para reportarle todo los movimientos del Gobierno y que ya me había asignado tres chavos los cuales ya los había puesto en puntos siendo las personas que identifico como [REDACTED] el otro no lo recuerdo que ellos me iban a mandar mensajes de lo que vieran del Gobierno y que yo se lo tenía que reenviar al [REDACTED] que de lo contrario ya sabía lo que les iba a pasar a mis abuelos, en ese momento recibí el

celular y hasta hace aproximadamente unos dos días que detuvieron a [REDACTED] y [REDACTED] le estuve reportando al [REDACTED] las veces que veía movientes de policía ya sea de la Federal y Estatal y los mensajes que me mandaban los chavos, por esa actividad me pagaba [REDACTED] la cantidad de mil pesos al mes, el día que detuvieron [REDACTED] me habló [REDACTED] y me dijo que me fuera para el AutoSon que se ubica a un costado de la tienda Soriana en Iguala y en ese momento me retiró el celular que me había dado y me dijo que lo acompañara a los taxis que van para Teloloapan los cuales se ubican en el Mercado del Centro de Iguala, en ese momento se fue a comprar unos calcetines y unos bóxer y me dijo que le apartara un lugar en el taxi siguiente, por lo que nos fuimos en el taxi hasta el Municipio de Ixcateopan donde me dijo que me bajara del taxi dándome ochenta pesos para que me regresara a Iguala, diciéndome que se iba para Altamirano, **asimismo quiero señalar que yo no traía armas ni droga al momento de que fui detenido solo lleva conmigo una botella de agua. Siendo todo lo que deseo manifestar.**

Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas:

PRIMERA.- Que diga el declarante que función tenía la persona que identifica como [REDACTED] dentro de la Organización criminal,

RESPUESTA.- Aparte de jefe de los halcones se dedicaba a manejar el dinero de la venta de la droga, **SEGUNDA.-** Que diga el declarante cuales son las características físicas de la persona identificada como [REDACTED]

donde puede ser localizado. **RESPUESTA.-** como de unos treinta y cuatro años de edad, complexión robusta, moreno claro, como de un metro con setenta de estatura, barba tupida con bigote en forma de candado, nariz delgada, ojos color miel y normalmente viste con pantalón de mezclilla, bota vaquera y playera tipo polo, siempre veía que se movía en taxis y tenía entendido que vivía en la colonia Zapata del Municipio de Iguala, sin saber la calle ya que se cuidaba mucho. **TERCERA.-**

Que función tenía la persona identificada como [REDACTED] **RESPUESTA.-** era el jefe de los sicarios, **CUARTA.-** cuales son las características de [REDACTED] y donde puede ser localizado **RESPUESTA.-** delgado como de unos treinta y siete años,

estatura como de dos metros, con un tatuaje de la santa muerte a la altura del hombro del lado izquierdo, nariz chata, moreno claro y normalmente viste con bermudas, chanclas y playeras, desconociendo donde pueda ser localizado,

QUINTA.- Que diga el declarante que función tenía dentro de la organización la

persona identificada como [REDACTED], **RESPUESTA.**- solo sé que era el encargado del rancho de [REDACTED]. **SEXTA.**- Que diga

el declarante las características físicas de la persona identificada como [REDACTED] y en donde puede ser localizado, **RESPUESTA.**- delgado como de unos veinticinco años de edad, güero, estatura como unos dos metros, nariz puntiaguda, con pómulos resaltados, ojos café claro, normalmente viste con bermudas y playera, desconociendo donde puede ser localizado. **SÉPTIMA.**- Que diga el declarante las características físicas de la persona identificada en su declaración como [REDACTED] y donde puede ser localizado, **RESPUESTA.**- como de un metro con setenta y cinco, górdito, moreno como de unos veinte años de edad desconociendo donde viva pero el reportaba al fondo de la brecha de Cristo Rey que se ubica en el Panteón de Iguala. **OCTAVA.**- Que diga el declarante las características físicas de la persona identificada en su declaración como [REDACTED], **RESPUESTA.**- Chaparró, moreno, como de veintisiete años de edad siempre anda con bermudas a cuadro con camiseta blanca desconociendo donde vive pero reportaba atrás del balneario Villa Bun, que se ubica a la salida para Teloloapan. **NOVENA.**- Que diga el declarante cual era la función dentro de la organización de la persona identificada como [REDACTED]. **RESPUESTA.**- era el que manejaba el dinero, **DECIMA.**- Que diga el declarante dentro de la Organización quien está actualmente arriba de la persona identificada como [REDACTED]. **RESPUESTA.**- [REDACTED] sin saber su nombre, el se encargaba de proporcionar las camionetas robadas, esconder las armas; es como de dos metros, delgado como de unos veintisiete años de edad, se peina de lado con una franja formada con el cabello de lado izquierdo, sin saber dónde puede ser localizado. **DECIMA PRIMERA.**- Que diga el declarante como se ocasiono las lesiones que presenta. **RESPUESTA.**- al momento de que me detuvieron los policías. **DECIMA SEGUNDA.**- Que diga el declarante porque decidió declarar en el sentido que lo hizo. **RESPUESTA.**- Porque es la verdad de lo que sucedió, no quiero problemas, **DECIMA TERCERA.**- Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le hizo de su conocimiento sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? **RESPUESTA.**- Si me los dio a conocer, **DÉCIMA CUARTA.**- Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación **RESPUESTA.**- buen trato. -----
- - Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación procede a colocar a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con los

que visto el estado actual de la presente investigación y una vez que se han practicado diversas diligencias en investigación de los hechos, de donde destacan por su importancia el parte informativo 20 de mayo del presente año, suscrito y firmado por los elementos de la Policía Federal aprehensores, quien, pero hasta el momento no se cuentan con medios de prueba que corroboren las imputaciones que obran en el mismo, en contra del defendido. De su respectivo análisis, esta defensa aprecia que al momento no es dable tener por demostrado aun de manera indiciaria que mi representado haya tenido participación en el delito de secuestro. En efecto, de las diligencias de pruebas desahogadas hasta estos momentos destaca únicamente el señalamiento inhábil y defectuoso que formula en contra de mi patrocinado por parte de los elementos captores, circunstancias que no corresponden a la verdad histórica de los hechos, ya que como quedará plenamente acreditado, el defendido no ha participado en la comisión del delito de portación de arma de fuego y contra la salud como lo refieren los aprehensores, lo que en su momento debe ser ponderado al momento de proceder a la valoración de los referidos atestes; por lo que resultaría operante a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mi representado en los hechos ilícitos investigados. Así mismo se deberá de considerar en su contexto la declaración ministerial libre y espontánea Y SIN REFLEXION de mi representado quien proporciona voluntariamente datos valiosos para la investigación de los hechos que nos ocupan, esto es con la finalidad de que esta autoridad investigadora norme su criterio respecto del indiciado y valore todas las circunstancias y elementos que integran hasta este momento la indagatoria de acuerdo a los principios y normas reguladoras de las pruebas y que se señalan en los artículos del 279 al 290 del Código Procesal de la materia, resolviendo la situación jurídica de mi representado con estricto apego a derecho; consecuentemente solicité que en su oportunidad se formule a su favor la consulta del no ejercicio de la acción penal en la presente indagatoria. En esa misma tesitura y visto el estado actual de la presente investigación y como se desprende de actuaciones, así como también de la declaración emitida por mi asistido en donde acepta espontáneamente y con mediana claridad ciertos hechos, esto, no implica que dicha confesión resulte suficiente para determinar y demostrar que efectivamente pertenezca a una organización delictiva, en razón de que en la

indagatoria no existen medios de prueba que adminiculen su declaración, máxime de que su confesión no admite reconocer todos y cada uno de los elementos constitutivos de los delitos que se le pretenden incriminar, por lo que solamente narran los hechos que implican únicamente la adecuación en algunos de los elementos del delito, por tanto ello da cabida a no tener por actualizados los ilícitos que se le pretenden imputar, ni tampoco su probable responsabilidad penal, siendo aplicable al caso que nos ocupa, las tesis jurisprudenciales siguientes: CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO", y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 566/2004. 24 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretario: [REDACTED]. Amparo directo [REDACTED]. 7 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED].

Secretario: [REDACTED] Amparo directo [REDACTED] 6 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED].

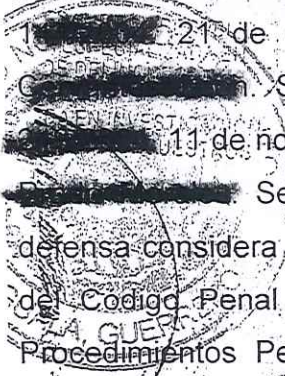
Secretario: [REDACTED] Amparo directo [REDACTED] 9 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretario: [REDACTED].

[REDACTED] Amparo directo [REDACTED] 23 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretaria: [REDACTED].

Peralta. Nota: Las tesis 105 y 108 citadas, aparecen publicadas en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, páginas 60 y 61, respectivamente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006, Tesis: V.2o.P.A. J/4, Página: 1511. CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LA RESOLUCIÓN QUE AL VALORAR LA DECLARACIÓN DEL INCUPLADO LA CONSIDERE COMO TAL POR EL HECHO DE QUE EL INDICIADO Y/O PROCESADO RECONOZCA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL DELITO ATRIBUIDO. Es práctica común estimar como confesión calificada divisible la declaración del inculpaado sólo por la circunstancia de haber reconocido estar en el lugar, tiempo y espacio en que ocurrieron los hechos que se le imputan, y con ello tener por acreditado el cuerpo del delito y la plena responsabilidad penal; por lo que deviene necesario primeramente precisar la connotación del vocablo "confesión", siendo que por éste ha de entenderse la admisión de hechos propios constitutivos del delito materia de la imputación, vertida por persona mayor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, efectuada ante autoridad legalmente facultada para recibirla, con asistencia de su defensor y sin que medie algún tipo de violencia en su obtención, acorde con lo que establecen los artículos 207 del Código Federal de Procedimientos Penales y 20 constitucional. Luego, el carácter de "calificada" se obtiene cuando el emiteante agrega a dicha confesión alguna causa o causas excluyentes o modificativas de responsabilidad y, finalmente, la divisibilidad se manifiesta al no aportarse medios de convicción que demuestren tales condiciones benéficas, o que su versión resulte inverosímil o se encuentre contradicha por otras pruebas fehacientes. En otras palabras, para que existiera confesión calificada divisible, el inculpaado forzosamente debería haber aceptado efectivamente el hecho criminal imputado, esto es, reconocerse autor o partícipe del hecho delictivo y agregar que lo hacía bajo alguna excluyente de responsabilidad, como por ejemplo bajo amenazas directas o coacción moral o física; o, en su caso, que el reo introduzca una causa que modifique la responsabilidad con pena atenuada, si no acredita el argumento defensivo, resultare inverosímil su versión o

fuera contradicha por otras pruebas fehacientes, ahí sí se actualizaría lo divisible de la confesión en que se le daría valor sólo a lo que le perjudica, y no a lo que le beneficie. Lo anterior con estricto apego al criterio sostenido por nuestro más Alto Tribunal de la nación, en la jurisprudencia por reiteración que aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 69, tesis 98, de rubro: "CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE." Por lo que la resolución que al valorar la declaración de un inculpado la considere como confesión calificada divisible apartándose del criterio aquí vertido, conlleva a una indebida fundamentación y motivación. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. Precedentes: Amparo directo [redacted] 26 de agosto de 2004. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Ponente: [redacted] Secretario: [redacted]. Amparo directo [redacted] 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente [redacted] Secretario: [redacted]. Amparo directo [redacted] 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente [redacted] Secretario: [redacted]. Amparo directo [redacted] 21 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: [redacted] Secretaria: [redacted]. Amparo directo [redacted] 11 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: [redacted] Secretario: [redacted]. Así las cosas, esta defensa considera que es dable aplicar lo previsto en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal en relación al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en su párrafo segundo; y señala "Que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito que se trate"; por lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad penal de mi representado en la comisión de los delitos que nos ocupan; por lo anterior se solicitó que se ordene su libertad y en su momento se decrete la consulta del no ejercicio de la acción penal a favor de éste., siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.-----

Acto seguido en términos de lo dispuesto en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación, procede a practicar la inspección ministerial de la integridad física del compareciente, en base al dictamen de integridad física con número de folio [redacted] de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, suscrito por los peritos médicos oficiales Doctoras [redacted] quien refieren



01 [REDACTED]

000147

en lo que interesa "CONCLUSION ÚNICA.- Quien dijo llamarse [REDACTED] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días....". El cual se encuentra consciente, perfectamente orientado, respondiendo en forma voluntaria a los cuestionamientos que se le realizaron por parte de esta Representación Social de la Federación y del Defensor Público Federal.

Acto continuo [REDACTED] manifiesta que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observo el respeto a sus derechos humanos, garantías individuales y fue tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura de su declaración la ratifica y firma en todas y cada una de sus partes. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

EL DECLARANTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

DEFENSOR PÚBLICO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA